

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA LA UNIDAD DE PLANEACION MINERO ENERGETICA - UPME

INFORMA

Que de acuerdo con el artículo primero de la Resolución No. 8-1012 de Septiembre 3 de 1999, originaria del Ministerio de Minas y Energía, mediante la cual se le delega a la UPME la responsabilidad de certificar mensualmente el valor del precio de referencia por galón que será utilizado para la liquidación de la sobretasa aplicable a la gasolina motor tanto extra como corriente y al ACPM, según lo previsto en el Decreto No.3558 del 28 de Octubre de 2004 y la Resolución Minminas No. 18 1088 de agosto de 2005 (Gasolina Motor Corriente Oxigenada), **los precios de referencia para el cálculo de la sobretasa** aplicables para el mes de **Agosto del año 2007** son los siguientes:

	NACIONAL	ZONAS DE FRONTERA ABASTECIDAS CON PRODUCTO IMPORTADO (Excepto el Dpto. del Amazonas)	DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA ABASTECIDO CON PRODUCTO IMPORTADO
i.) Para la Gasolina Motor Corriente	\$4.951.32/Galón	\$2.341.21/Galón	\$3.008.35/Galón
iii.) Para la Gasolina Motor Extra	\$6.806.35/Galón	NO APLICA	NO APLICA
v.) Para el ACPM	\$4.608.56/Galón	\$2.028.07/Galón	\$2.738.72/Galón

Según lo previsto en la Ley 788 de 2002 y la Resolución Minminas 181088 de 2005, la sobretasa aplicable para la gasolina motor (Corriente, Corriente Oxigenada, Extra y Extra Oxigenada), es del 25% y del 6% para el ACPM, **sobre el precio de referencia** de venta al público por galón. Se aclara que el precio de referencia calculado para Gasolinas Motor Corriente y Extra (Nacional), incluye las oxigenadas.